

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de **Grupo SCIENTIA de Ingeniería Industrial** esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación :

Ampliar y compartir el conocimiento y la puesta en valor de la diversidad del Patrimonio Industrial de nuestro país y particularmente dirigido al tejido industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) La organización de visitas tecnológicas, acordadas con las empresas colaboradoras, a las realidades industriales.

b) La prestación de servicios de asesoramiento a los asociados y a otras empresas y entidades que lo requieran, prioritariamente pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Colaborar con cuantos organismos Nacionales e Internacionales se ocupen de dar a conocer y promocionar la conservación del Patrimonio Industrial.

d) Promover conferencias, foros o debates para fomentar la formación continua y el intercambio de ideas entre técnicos.

Y cualquier otra actividad de interés para sus asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea General, consideren conveniente desarrollar por el equipo propio de la Asociación o mediante contratación de las organizaciones competentes correspondientes.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es Calle Vega Sicilia Nº.2 – 47008 Valladolid

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (*Art. 2.5 LO 1/2002*).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, con facultad decisoria y está integrada por todos los asociados.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y sus acuerdos vincularán a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles. La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, una vez cerrado el ejercicio, dentro del primer semestre, para la aprobación de cuentas y presupuesto.

- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito ante la misma, un veinte por ciento al menos, del número de asociados que estén al corriente en sus obligaciones para con la asociación. En esta solicitud deberán expresarse los asuntos a tratar en la Asamblea General Extraordinaria y en este caso, la Junta Directiva deberá convocar la citada Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días seguidos a la fecha del requerimiento que al efecto se haga y con el orden del día propuesto por los requirentes.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales (Ordinaria o Extraordinaria), se realizarán por escrito al domicilio, o dirección de correo electrónico indicado por cada uno de los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Junto con la citación se enviará el orden del día de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva si la misma es Ordinaria, o a propuesta de quién la convoque si es Extraordinaria.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

El derecho de asistencia a las Asambleas Generales o Extraordinarias corresponde a los socios, que debidamente inscritos en el Libro Registro de Asociados, se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en una persona física o jurídica que forme parte de la misma. Cada asociado no podrá ostentar más de cinco representaciones en cada Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto (con asistencia personal o delegada), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos treinta minutos.

En las Asambleas Generales será necesaria en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación ¹.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario (que ejercerá de Tesorero) y Tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos².

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria³.

Podrán causar baja:

¹ Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. (Art. 11.5 LO 1/2002).

² Salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. (Art. 11.5 LO 1/2002).

³ Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art.11.4 LO 1/2002)

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- Las candidaturas de los miembros elegibles a cubrir deberán presentarse a la Junta Directiva y deberán obrar en poder del mismo, un mes antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse a los miembros de la Asociación junto con el Orden del Día de la Asamblea.

3.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación

4.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando participe la mitad más uno de sus miembros de forma presencial o delegada y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente (o el que represente sus funciones por delegación) y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) La elaboración del Orden del Día con los asuntos a tratar por la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas y los presupuestos anuales.
- e) La redacción del inventario inicial que se actualizará cada 31 de diciembre.
- f) El nombramiento del Presidente de la Asociación y del resto de miembros de la Junta Directiva.

- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. El Presidente podrá delegar en la persona que considere más idónea, dentro de la Junta Directiva, para que le represente en aquellos actos propios de su función.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar los contratos y documentos que sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, así como firmar las actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento, haciendo cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades de los Vicepresidentes 1º y 2º

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese. Asumirán sus funciones con iguales derechos y facultades hasta nueva designación del Presidente por la Asamblea General.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y gestionará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Redactará las Actas con los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. En ambos casos las Actas serán autorizadas con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

En sus funciones como Tesorero,

- a) Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y llevará en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevará inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 19º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º.-

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento, así como a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.

Será requisito previo, la aprobación por parte de la Junta Directiva, de la solicitud presentada, por mayoría simple de votos. La admisión tendrá efecto desde que se inscriba al socio en el Fichero de Registro de asociados. Caso del ser el socio persona jurídica, ésta estará representada en la Asociación por quien ostente facultades para ello, bastando al efecto la delegación escrita, firmada por persona con poder de delegar.

Artículo 21º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios Numerarios** : Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas, incluso extranjeras, que lo soliciten y desarrollen una actividad que directa o indirectamente se relacione con lo indicado en los fines de la Asociación.
- b) **Socios Fundadores** : Socios Numerarios que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.
- c) **Socios de Honor** : Categoría reservada para personas o entidades, de reconocido prestigio que por haber prestado servicios relevantes a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto.
- d) **Socios Protectores** : Categoría reservada para los Organismos Púlicos, Entidades Financieras, y en general personas físicas, empresas e instituciones que deseen colaborar con los fines de la Asociación, satisfaciendo igualmente la cuota establecida.

Artículo 22º.- Derechos.

Son derechos de los socios, con independencia de su categoría:

- a) Participar en las actividades de la asociación y ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias), de acuerdo con los Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Los socios señalados por las letras c) y d) del Artículo 21º, no podrán ser electores.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y de las Acciones Formativas y de Información que la Asociación organice.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. Podrán exponer a la Junta Directiva, quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Para los socios a que se refieren las letras a), b), d), del artículo 21º, contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, pagando las cuotas, derramas, derechos por la utilización de servicios y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Asistir y participar en las sesiones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezieren.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, al menos con un mes de antelación a la fecha de toma de efecto del cese
- b) Por falta de pago de las aportaciones establecidas por la Junta General, después de haber sido reclamada por escrito.
- c) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación, con causa justificada, previa audiencia del socio, con el voto de la mayoría de los componentes de la Junta Directiva. La baja del socio por estos motivos, tendrá en principio la consideración de temporal, pues deberá ser, en su caso, ratificada en la 1^a Asamblea General que se celebre, por las dos terceras partes de sus componentes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional ni fondo social.

Artículo 26º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Los productos y rentas que se reciban, provenientes en su caso de intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.

4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

5.- Los ingresos que puedan derivarse de las actividades realizadas por la Asociación.

6.- Cualquier otro recurso lícito o ingreso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos.

Todos los recursos de la Asociación se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 27º.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 28º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29º.-

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos presentes, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30º.-

Acordada la disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la propia Asamblea acuerde otros nombramientos, designándose la forma de liquidación, condiciones y duración de los cargos.

Si al producirse la disolución, una vez extinguidas las deudas existieran fondos, se destinará por los mismos liquidadores el sobrante líquido, para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a atender necesidades de Centros de Investigación de carácter Público: Fundaciones, Asociaciones, etc., exceptuándose el material inventariable e instalaciones aportadas por los asociados u otros organismos, que revertirían en los mismos en la forma en que lo hubieran aportado).

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto por el Presidente, a petición de la Junta Directiva o por dos tercios de los miembros de la Asociación. Los acuerdos se adoptarán por al menos dos tercios de los votos presentes y representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid a seis de diciembre de 2014

FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional, registrado con Nº 5162 Secc.1^a, en la Delegación Territorial de Valladolid, de la Junta de Castilla y León, el 16-02-2015.

D. Jesús Vega Amado, D. José Antonio Santín Elías,
D. Teófilo Solana Miguel, D. Mariano Gallegos Manzano

